



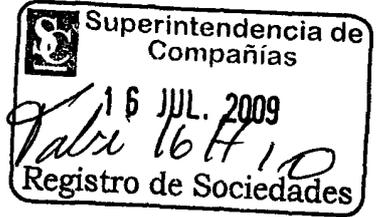
NOVOPAN
DEL ECUADOR S.A.
FABRICA DE TABLEROS DE PARTICULAS

23478

Handwritten scribbles

Quito, julio 15 del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Ciudad



Ref.: Expediente No 7307-1978

\$ 1.00 / accion - Cede.

De nuestra consideración:

A petición de las partes interesadas, nos permitimos informarles que Novopan del Ecuador S.A., ha procedido a registrar en su libro de Acciones y Accionistas, la transferencia de 23.013 acciones pertenecientes a la Sra. **VERONICA DEL CARMEN URIBE ALVAREZ**, a favor de **IRENA FOUNDATION**, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONES	DESDE	HASTA	V. Unit.	V. Total
10.803	8.124.687	8.135.489	1,00	10.803,00
2.877	10.346.949	10.349.825	1,00	2.877,00
3.972	13.341.007	13.344.978	1,00	3.972,00
5.361	17.381.186	17.386.546	1,00	5.361,00
TOTAL.....				23.013,00

Los accionistas, la cedente Sra. **VERONICA DEL CARMEN URIBE ALVAREZ** con C.I. **1703753838**, es de nacionalidad ecuatoriana; y, el cesionario **IRENA FOUNDATION**, es de nacionalidad panameña.

Atentamente,

*transferencias registradas.
17-07-09*

CESAR ALVAREZ
PRESIDENTE

OK. R.L.





REPUBLICA DE PANAMA 8
PAPEL NOTARIAL 8092
1050



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

≅004.00

16 07 08

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES-----

----- (8,643)----- (xp)-----

Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **IRENA FOUNDATION** -----

-----Panamá, 1 de julio de 2008-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al día primero (1) del mes de julio de dos mil ocho (2008), ante mí, **DR. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), comparecieron personalmente, **LETICIA MONTOYA**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos- setenta y ocho- ochocientos cuarenta y seis (2-78-846) y **FRANCIS PÉREZ**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento siete-ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente facultadas de acuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la sociedad que establece que la firma de dos Directores en un mismo documento obligará a la sociedad, y me entregaron para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento el cual contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **IRENA FOUNDATION**, el cual se transcribe en la copia de este instrumento.-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales,

MIRZELLA TUÑÓN, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401) y JULISA JARAMILLO, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos tres-doscientos noventa y tres (8-403-293), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES----- (8,643)-----

(fdo.) LETICIA MONTOYA, en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador ----- (fdo.) FRANCIS PÉREZ, en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador -----(fdo.) MIRZELLA TUÑÓN ----- (fdo.) JULISA JARAMILLO ----- (fdo.) DR. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.-----

PROTOCOLIZACIÓN: --ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA IRENA FOUNDATION-----Las

suscritas, LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - setenta y ocho - ochocientos cuarenta y seis (2-78-846) y FRANCIS PÉREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ciento siete - ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, en su calidad de fundadora conforme a las disposiciones de la Ley Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituyen una Fundación de Interés Privado como persona jurídica, bajo las leyes de



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



8022
1051

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



≅004.00

16 07 08

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la República de Panamá, en los siguientes términos:-----

PRIMERO: NOMBRE.--- El nombre de la Fundación es **IRENA FOUNDATION.**-----

SEGUNDO: PATRIMONIO FUNDACIONAL.--- El patrimonio inicial de la Fundación es de **DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, del Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la misma. ---La Fundación será irrevocable para su Fundador. -----

TERCERO: EL CONSEJO DE FUNDACION. --a) El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación. -- b) El Consejo de Fundación podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.-- c) El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no esta limitado a un periodo fijo de tiempo y los Consejeros permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por el voto de los restantes miembros del Consejo, o por el Protector, si lo hubiere. --d) Los miembros del Consejo de Fundación son nombrados inicialmente por los Fundadores. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá a los Beneficiarios reflejados en el Reglamento o al Agente Residente de la Fundación. -- e) El Consejo de Fundación está encargado de la gestión,

administración y representación de la Fundación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada, con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.--En ejercicio de las facultades administrativas, el Consejo de Fundación podrá invertir en títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y otorgar préstamos, recibir y efectuar pagos, llevar la contabilidad, custodiar bienes, establecer y controlar compañías subsidiarias, contratar agentes, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración de la Fundación, en atención a lo preceptuado en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento.-- f) El Consejo de Fundación podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos o generales, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación.-- g) El Consejo de Fundación se reunirá en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.-- h) Si el Consejo de Fundación está compuesto por varias personas, sean estas naturales o jurídicas, sus acuerdos serán validos si todos los Consejeros están presentes, ya sea personalmente o por apoderado; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum, habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán validos. Los acuerdos del Consejo se tomaran con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y constaran en actas que serán firmadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Fundación. -- i) Los acuerdos del Consejo de Fundación podrán tomarse también por medio de circular, y en este caso el acta respectiva requerirá la firma de la mayoría de los miembros del Consejo. --j) Si el Consejo de Fundación estuviere compuesto de una persona jurídica, sus decisiones podrán hacerse constar en actas que serán firmadas por el



REPUBLICA DE PANAMA 3
PAPEL NOTARIAL 8062

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



1052

≈004.00

16 07 08

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presidente o Secretario de dicha persona jurídica, como único miembro del Consejo de Fundación. --k) El Consejo de Fundación estará conformado por: **FOUNDATION MEMBERSHIP INC.**, sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha cuatro dos cero nueve ocho dos (420982) y Documento tres siete seis dos seis ocho (376268) en el Registro Público, desde el siete (7) de agosto de dos mil dos (2002) y con domicilio en el P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

CUARTO: DOMICILIO.--El domicilio de la Fundación es en P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por decisión del Consejo de Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuara sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación. -----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados **BUFETE MF & CO.**, con oficinas en el P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; e-mail/sitio web: Foundations@mossfon.com/www.mossfon.com; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 205-5888 y (507) 206-9400.-----

SEXTO: FINES. --El fin de la Fundación consiste en sufragar los gastos de educación, crianza, preparación y asistencia, así como en manutención en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el Reglamento. Además de miembros de una o

varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. La Fundación no podrá perseguir fines de lucro; sin embargo, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren el Patrimonio Fundacional, siempre que el resultado o producto económico de esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de esta Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades según el Consejo de Fundación determine.-----

SÉPTIMO: BENEFICIARIOS.--(A) El Fundador, al momento de crear la Fundación, o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán crear un documento privado denominado "Reglamento", en el cual se designarán y se determinará todo lo referente a los Beneficiarios. El Consejo de Fundación destinara el Patrimonio Fundacional, total o parcialmente, a uno de los Beneficiarios, o a varios de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. (B) La distribución al o a los Beneficiarios designados, como también el momento y la cuantía de esta distribución quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento. --- (C) Queda expresamente aclarado que los Beneficiarios no son dueños, ni acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos conferidos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo de Fundación.-----

OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL. --El Consejo de Fundación, está autorizado para modificar el presente Acta Fundacional. El Consejo de Fundación podrá alterar, remover o declarar inaplicables una o más disposiciones de el presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a todos



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

8052
1053

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



16 07 08

≈004.00

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

o a cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos Beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar los beneficios de todos o cualquiera de los Beneficiarios, añadir nuevos bienes al Patrimonio Fundacional y reformar en cualquiera otra forma el Acta Fundacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.

NOVENO: DURACIÓN. --La Fundación es de duración ilimitada y solo podrá ser disuelta mediante acuerdo del Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, sin perjuicio de lo establecido en el Término Decimoquinto de la presente Acta Fundacional.-----

DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS. --El Consejo de Fundación podrá distribuir el capital o intereses de esta Fundación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por el Consejo de Fundación, sujeto al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----

UNDÉCIMO: CUENTA ANUAL. --El Consejo de Fundación deberá rendir cuenta de su gestión con la periodicidad que requieran el Protector, si lo hubiere, y el(los) Beneficiario(s).---Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los Beneficiarios o terceros que tengan interés en la Fundación por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación.-----

DUODÉCIMO: REMOCIÓN DEL CONSEJO DE FUNDACION. --El Consejo de Fundación podrá ser removido por el Protector, si lo hubiere. Igualmente, podrá el Protector designar o adicionar nuevos miembros al Consejo de Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el Término Tercero del presente Acta Fundacional. -----

DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN. --El

Consejo de Fundación tendrá las siguientes obligaciones y deberes: --a) Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional y el Reglamento. --b) Celebrar actos, contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación, y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden publico. --c) Informar a los Beneficiarios de la Fundación o al Protector, si lo hubiere, de la situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o el Reglamento. --d) Entregar a los Beneficiarios de la Fundación los bienes y beneficios que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o el Reglamento. - e) Cumplir fielmente con las exigencias y refrendos requeridos por el órgano de fiscalización, si lo hubiere. --f) Realizar todos los actos y contratos que sean permitidos a la Fundación de acuerdo a la Ley 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.-----

DÉCIMOCUARTO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL - AUDITORES. --El Fundador, al momento de crear la Fundación, o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización constituido por personas naturales o jurídicas, que podrá denominarse Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre similar, y que podrá ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones: --a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios; --b) Exigir rendición de cuentas al Consejo de Fundación; --c) Modificar los fines u objetivos de la fundación, cuando estos resultasen de imposible o gravosa realización; --d) Nombrar nuevos miembros del Consejo de Fundación, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

definitiva; y aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo de Fundación; --e) Refrendar los actos adoptados por el Consejo de Fundación de acuerdo al Acta Fundacional o el Reglamento; --f) Custodiar los bienes de la Fundación y velar porque los mismos sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta Fundacional; y, --g) Excluir a Beneficiarios de la Fundación y adicionar otros, conforme a lo que se disponga en el Acta Fundacional o el Reglamento.-----

DÉCIMOQUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. --(A) El Consejo de Fundación está facultado para disolver la Fundación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. Si no existieran miembros el Consejo de Fundación, o estuvieren incapacitados, la Fundación podrá ser disuelta por el Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación o a los Beneficiarios reflejados en el Reglamento. -- (B) En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo de Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. La resolución que emita el Consejo de Fundación para disolver la misma deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá. ---La Fundación se podrá disolver además, a solicitud de parte interesada, por las siguientes causas: --a) Por el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización; --b) Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores; --c) Por la pérdida o extinción total de los bienes de la Fundación.-----

DÉCIMOSEXTO: EL REGLAMENTO. --El Fundador o el Consejo de Fundación, al momento de crear la Fundación, están facultados para emitir el

Reglamento de la Fundación. Posteriormente, sólo el Consejo de Fundación podrá modificar el Reglamento de la Fundación, o emitirlo, si no hubiese sido formalizado al momento de crearse la Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. El mismo contendrá: -1. Los bienes que constituyen el Patrimonio Fundacional. -2. Las facultades del Consejo de Fundación, conforme a lo establecido en el Término Decimotercero de la presente Acta Fundacional. -3. La forma en que se administrara el Patrimonio Fundacional. -4. Los Beneficiarios de la Fundación. -5. Los beneficios que corresponderán a los Beneficiarios. -6. Las reglas sobre distribución de los beneficios de la Fundación. -7. Las reglas sobre rendición de cuentas por parte del Consejo de Fundación. -8. La forma en que los Beneficiarios podrán ser sustituidos, excluidos o adicionados. -- 9. Las reglas sobre remuneraciones. -10. El nombramiento del Protector o cualesquiera órganos de fiscalización, así como sus facultades, conforme a lo establecido en el Término Decimocuarto del presente Acta Fundacional. -11. La forma de liquidación del Patrimonio Fundacional en caso de disolución de la Fundación. -12. Cualesquiera artículos lícitos que no contravengan la ley o el Acta Fundacional.-----

DÉCIMOSEPTIMO: CITACIONES. --Las citaciones para las reuniones del Consejo de Fundación se harán mediante entrega personal o por correo, o a través de publicación en diario de circulación nacional en la República de Panamá.-----

DÉCIMOCTAVO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. --Cuando el Consejo de Fundación, o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país. -----

DÉCIMONOVENO: SELLO. --La Fundación podrá, si el Consejo de Fundación lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.-----

El presente documento ha sido firmado por el Fundador, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día primero (1) de julio de dos mil ocho



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(2008) -----
(fdo.) LETICIA MONTOYA, por FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador ----
(fdo.) FRANCIS PÉREZ, por FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador-----
Refrendado por el Agente Registrado: (fdo.) Lic. Edison E. Teano, por:
BUFETE MF & CO. -----

TRANSLATION: --FOUNDATION CHARTER OF THE PRIVATE FOUNDATION NAMED IRENA
FOUNDATION-----

The undersigned, LETICIA MONTOYA female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number two - seventy eight - eight hundred forty six (2-78-846) and FRANCIS PÉREZ, female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number two - one hundred seven - eight hundred fifty nine (2-107-859), in the name and on behalf of FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., a Panamanian company duly registered at the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry at Microjacket three zero three eight seven zero (303870), Reel four six five zero five (46505), Frame zero one zero six (0106), as of thirty (30) June, nineteen hundred and ninety -five (1995), acting as Founder in accordance with the provisions of Law 25 of 12th June 1995 of the Republic of Panama, hereby establishes a Private Foundation, a juridical person governed by the laws of the Republic of Panama, having the following characteristics:-----

FIRST: NAME. --The name of the Foundation is IRENA FOUNDATION-----

SECOND: INITIAL PATRIMONY. --The initial endowment of the Foundation shall be TEN THOUSAND DOLLARS (US\$10,000.00), legal currency of the United States of America. Sums of money or other assets may be added to the Foundation's assets from time to time by the Founder(s), the Foundation Council or third parties. Transfers of assets to the Foundation's assets may be affected by way of a public or private document. The Foundation's assets are exclusively reserved for the purposes mentioned in the present

Foundation Charter, and the Foundation Council may therefore not dispose of such assets in any manner differing from or contrary to that established in the present Foundation Charter or the Regulations thereof.-

The Foundation shall be irrevocable for its Founder.-----

THIRD: THE FOUNDATION COUNCIL. --a) The Foundation Council is the governing body of the Foundation. -b) The Foundation Council may consist of natural and/or juridical persons. -c) The Foundation Council's tenure of office is not limited to a set period of time, and members of the Foundation Council shall hold office until they are replaced through election by the remaining members of the Council, or by the Protector, if any. -d) The members of the Foundation Council shall initially be appointed by the Founder. In the event of resignation, incapacity or the demise of any member of the Foundation Council, whether a title holder or an alternate, a simple majority of the remaining members may elect a substitute. If there are no further members in the Foundation Council, or if the remaining members are incapable of acting, the right to appoint new Council members shall vest in the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right shall vest in the Principal Beneficiary(ies) reflected in the Regulations or the Foundation's Resident Agent. -e) The Foundation Council is responsible for the management, administration and representation of the Foundation, and may bind same without restrictions and with power of disposition, vis-à-vis third parties, including national or foreign judicial or governmental authorities. In the exercise of its administrative powers, the Foundation Council may invest in securities, open bank accounts, borrow and grant loans, receive and make payments, keep accounting records, keep the custody of assets, establish and control subsidiary companies, engage agents, seek consultancy and advisory services and, not being limited to the generality of the foregoing, it may carry out all such acts as may be necessary for the administration of the Foundation in accordance with the



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Foundation, or the Foundation Council, subsequently thereto, may create a private document known as the "Regulations" whereby they designate and set down all that relates to the Beneficiaries. The Foundation Council shall assign the Foundation's assets, in full or in part, to one of the Beneficiaries or to several of them, in accordance with the provisions of the Regulations. -(B) The distributions to one or several of the Beneficiaries so designated as well as the dates and amounts of such distributions shall be subject to the provisions of the Regulations. -(C) It is expressly stipulated that the Beneficiaries are neither the owners nor creditors of the Foundation, and thus may not validly claim vis-à-vis the Foundation any rights other than those envisaged in the Foundation Charter, the Regulations and/or the resolutions passed by the Foundation Council. -----

EIGHTH: AMENDMENTS TO THE FOUNDATION CHARTER. --The Foundation Council is authorized to amend this Foundation Charter. The Foundation Council may amend, remove or declare any one or more provisions of the present Foundation Charter to be inapplicable, change or remove any or all of the Beneficiaries, name or add new Beneficiaries, increase, decrease or in any other way alter the benefits of all or any of the Beneficiaries, add new assets to the Foundation's assets, or in any other way amend the Foundation Charter, subject to countersignature by the Protector, if any.

NINTH: DURATION. --This Foundation shall have a perpetual duration and may only be dissolved by a decision of the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any, without prejudice to the provisions of the Fifteenth Clause of the present Foundation Charter.-----

TENTH: DISTRIBUTION OF THE BENEFITS. --The Foundation Council may distribute this Foundation's capital or interest in accordance with the Foundation's Regulations, which Regulations may be amended at any time by the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any.-----

ELEVENTH: ANNUAL ACCOUNT. --The Foundation Council shall render account of its administration with such periodicity as the Protector, if any, and the Beneficiary(ies) may require. If no objections to the report rendered are raised within a term of (90) days as from the day on which it is received, same shall be considered to have been approved. Once such term has elapsed or the report has been approved, the members of the Foundation Council shall be exempt from any liability for their administration, but such approval shall not also exempt them vis-à-vis the Beneficiaries or third parties having an interest in the Foundation with regard to any damages caused by gross negligence or fraud in the administration of the Foundation.-----

TWELFTH: REMOVAL OF THE FOUNDATION COUNCIL. --The members of the Foundation Council may be removed by the Protector, if any. Likewise, the Protector may designate or add new members to the Foundation Council, without prejudice to the provisions of the Third Clause of this Foundation Charter.-----

THIRTEENTH: OBLIGATIONS AND DUTIES OF THE FOUNDATION COUNCIL. --The Foundation Council shall have the following obligations and duties: -a. To manage the assets of the Foundation in accordance with the present Foundation Charter and its Regulations. -b. To carry out such acts, contracts or business as may be expedient or necessary to fulfill the Foundation's objectives and to include in such contracts, agreements and other instruments or obligations, all such clauses and conditions as may be necessary or expedient, being consistent with the Foundation's aims and not contrary to law, morality, good mores or public order. -c. To inform the Foundation's Beneficiaries or the Protector, if any, of the Foundation Assets as provided for by the Foundation Charter or the Regulations. -d. To hand over to the Beneficiaries of the Foundation the assets or benefits settled in their favor in the Foundation Charter or the Regulations. -e. To fully comply with all requirements and



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

countersignatures required by the supervisory entity, if any. -f. To carry out all such acts or contracts as the Foundation may be permitted to carry out by Law No.25 of 12th June 1995 and other applicable legal or regulatory provisions.-----

FOURTEENTH: PROTECTOR - PROFESSIONAL ADVISOR - AUDITORS. --The Founder, upon creation of the Foundation, or the Foundation Council, subsequently thereto, may appoint, in the Regulations, a supervisory entity which may be comprised of natural or juridical persons and which may be called the Protector, Professional Advisor, Auditor or any similar name, and which may have any of the following powers: -a) To ensure compliance with the aims of the Foundation on the part of the Foundation Council and to safeguard the rights and interests of the Beneficiaries; -b) To demand a rendering of account by the Foundation Council; -c) To modify the aims or objectives of the Foundation where their attainment becomes impossible or burdensome; -d) To appoint new members for the Foundation Council to replace the existing members in the event of a temporary or definite absence; and to increase or reduce the number of members of the Foundation Council; -e) To endorse actions taken by the Foundation Council pursuant to the Foundation Charter or its Regulations; -f) To safeguard the Foundation's assets and to ensure that such assets are used for the objectives or purposes stated in the Foundation Charter; and -g) To exclude Beneficiaries from the Foundation and to add other Beneficiaries in accordance with the provisions of the Foundation Charter or its Regulations.-----

FIFTEENTH: DISSOLUTION AND LIQUIDATION. --(A) The Foundation Council has the authority to dissolve the Foundation and to appoint one or more liquidators if it deems it necessary, subject to countersignature by the Protector, if any. If there are no members of the Foundation Council, or if same are incapacitated, the Foundation may be dissolved by the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right

shall vest in the Foundation's Resident Agent or in the Principal Beneficiary(ies) reflected in the Regulations. -(B) In the event the Foundation is dissolved, and after payment of all its debts or obligations, the liquidation shall proceed in accordance with the provisions established in the Regulations with regard to Beneficiaries. Should there be no Beneficiaries, the Foundation Council shall decide the ultimate use to be made of the Foundation's assets. The Foundation Council's resolution to dissolve the Foundation shall be duly registered at the Public Registry of the Republic of Panama. The Foundation may also be dissolved for the following reasons, upon request by the interested party: -a) Achievement of the aims for which it was created or because their fulfillment becomes impossible. -b) Its insolvency, cessation of payments, or upon adjudication of bankruptcy. -c) Loss or total extinction of the Foundation's assets.-----

SIXTEENTH: REGULATIONS. --The Founder or the Foundation Council shall, upon creation of the Foundation, have the authority to issue the Foundation's Regulations. Subsequently, only the Foundation Council may amend the Foundation's Regulations, or issue same if they were not determined upon creation of the Foundation, subject to countersignature by the Protector, if any. Such Regulations shall include: -1. The assets making up the Foundation Assets. 2. The Foundation Council's powers in accordance with the provisions of the Thirteenth Clause of the present Foundation Charter. -3. The manner in which the Foundation's assets shall be managed. -4. The Beneficiaries of the Foundation. -5. The benefits corresponding to the Beneficiaries. -6. The rules on distribution of the benefits of the Foundation. -7. How the Foundation Council shall render account. -8. How the Beneficiaries may be substituted, removed or added.- 9. Rules on remunerations. 10. The appointment of the Protector or of any supervisory entities, as well as their powers, in accordance with the provisions of the Fourteenth Clause of this Foundation Charter. -11. The



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

countersignatures required by the supervisory entity, if any. -f. To carry out all such acts or contracts as the Foundation may be permitted to carry out by Law No.25 of 12th June 1995 and other applicable legal or regulatory provisions.-----

FOURTEENTH: PROTECTOR - PROFESSIONAL ADVISOR - AUDITORS. --The Founder, upon creation of the Foundation, or the Foundation Council, subsequently thereto, may appoint, in the Regulations, a supervisory entity which may be comprised of natural or juridical persons and which may be called the Protector, Professional Advisor, Auditor or any similar name, and which may have any of the following powers: -a) To ensure compliance with the aims of the Foundation on the part of the Foundation Council and to safeguard the rights and interests of the Beneficiaries; -b) To demand a rendering of account by the Foundation Council; -c) To modify the aims or objectives of the Foundation where their attainment becomes impossible or burdensome; -d) To appoint new members for the Foundation Council to replace the existing members in the event of a temporary or definite absence; and to increase or reduce the number of members of the Foundation Council; -e) To endorse actions taken by the Foundation Council pursuant to the Foundation Charter or its Regulations; -f) To safeguard the Foundation's assets and to ensure that such assets are used for the objectives or purposes stated in the Foundation Charter; and -g) To exclude Beneficiaries from the Foundation and to add other Beneficiaries in accordance with the provisions of the Foundation Charter or its Regulations.-----

FIFTEENTH: DISSOLUTION AND LIQUIDATION. --(A) The Foundation Council has the authority to dissolve the Foundation and to appoint one or more liquidators if it deems it necessary, subject to countersignature by the Protector, if any. If there are no members of the Foundation Council, or if same are incapacitated, the Foundation may be dissolved by the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right

shall vest in the Foundation's Resident Agent or in the Principal Beneficiary(ies) reflected in the Regulations. -(B) In the event the Foundation is dissolved, and after payment of all its debts or obligations, the liquidation shall proceed in accordance with the provisions established in the Regulations with regard to Beneficiaries. Should there be no Beneficiaries, the Foundation Council shall decide the ultimate use to be made of the Foundation's assets. The Foundation Council's resolution to dissolve the Foundation shall be duly registered at the Public Registry of the Republic of Panama. The Foundation may also be dissolved for the following reasons, upon request by the interested party: -a) Achievement of the aims for which it was created or because their fulfillment becomes impossible. -b) Its insolvency, cessation of payments, or upon adjudication of bankruptcy. -c) Loss or total extinction of the Foundation's assets.-----

SIXTEENTH: REGULATIONS. --The Founder or the Foundation Council shall, upon creation of the Foundation, have the authority to issue the Foundation's Regulations. Subsequently, only the Foundation Council may amend the Foundation's Regulations, or issue same if they were not determined upon creation of the Foundation, subject to countersignature by the Protector, if any. Such Regulations shall include: -1. The assets making up the Foundation Assets. 2. The Foundation Council's powers in accordance with the provisions of the Thirteenth Clause of the present Foundation Charter. -3. The manner in which the Foundation's assets shall be managed. -4. The Beneficiaries of the Foundation. -5. The benefits corresponding to the Beneficiaries. -6. The rules on distribution of the benefits of the Foundation. -7. How the Foundation Council shall render account. -8. How the Beneficiaries may be substituted, removed or added.- 9. Rules on remunerations. 10. The appointment of the Protector or of any supervisory entities, as well as their powers, in accordance with the provisions of the Fourteenth Clause of this Foundation Charter. -11. The



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria por parte de todas las personas que tienen derecho a ello.-----

PRESENTES: El miembro único del Consejo de Fundación, habiendo así el quórum requerido, a saber:-----

FOUNDATION MEMBERSHIP INC., representada por **FRANCIS PÉREZ** y **LETICIA MONTOYA.**-----

SE RESOLVIÓ:-----

Que de acuerdo con el Artículo Octavo del Acta Fundacional de la Fundación, el cual autoriza al Consejo de Fundación a enmendar dicha Acta Fundacional, enmendar el Artículo Tercero (literal k) de dicha Acta Fundacional de manera que de ahora en adelante el mismo lea de la siguiente manera: ----- **"TERCERO: k).** El consejo de Fundación estará constituido por:-----

- **ANA MARÍA URIBE ALVAREZ,** como Miembro del Consejo Fundacional y Presidente, con domicilio en Gonzales Suarez 1222 y Coruña, Quito, Ecuador.-----

-**MARÍA SOLEDAD URIBE ALVAREZ,** como Miembro del Consejo Fundacional y con domicilio en Augusto Egas No. 100 y Bosmediano, Edf. Terranova, Piso 6, Dpto.6, Quito, Ecuador, y-----

-**JOSÉ ANTONIO URIBE ALVAREZ,** como Miembro del Consejo Fundacional y con domicilio en Av. Gonzalo Plaza No. 5123, Quito, Ecuador.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las resoluciones fueron dadas este 2 de septiembre de 2008----(fdo.) Francis Pérez y Leticia Montoya, en nombre y representación de **FOUNDATION MEMBERSHIP INC.,** Único Miembro del Consejo Fundacional de **IRENA FOUNDATION.**-----

Concuerd a con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día doce (12) de septiembre de dos mil ocho (2008).-----



[Handwritten Signature]

Dr. Benigno Vergara G.
Notario Público Octavo

58 REPUBLICA DE PANAMA
8052 * TIMBRE NACIONAL *
131
2002.00
22 09 08

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2008/09/17 13:30:25:6
Tomo: 2008 Asiento: 183614
Presentante: CARLO MARIMON Cedula: 8-245-869
Liquidación No.: 8708026035 Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: YOMA

Emmanuel Penabaz

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá



Sección de Mercantil Ficha No. 30328 Sigla No. FIP
Documento Redi No. 1428726
Operación realizada ACTA
Derechos de Registro Bl. 40.00
Derechos de Calificación Bl. 10.00
Panamá 19 de Septiembre de 2008
José Luis...
Registrador Jefe



APOSTILLE

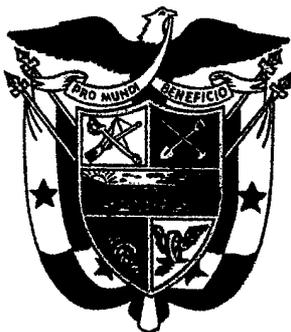
Convention de la Haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por *José Luis...*
3 quien actúa en calidad de *Registrador Jefe*
4 y esta revestido del sello/timbre de



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 23 SEP 2008
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 103100
9 Sello/timbre 10 Firma *Miguel...*

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK  FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888
(507) 206-9400
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 12,879 DE 12 DE septiembre DE 2008

Por la Cual

se protocoliza una Resolución del Único Miembro del Consejo de Fundación de IRENA FOUNDATION, mediante la cual se enmienda el Consejo de Fundación de dicha Fundación.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrito en el Registro Público



7 459
24 08 08
\$004.00
#3 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE-----
----- (12,879) ----- (xp) -----

Por la cual se protocoliza Resolución del Único Miembro del Consejo de Fundación de IRENA FOUNDATION, mediante la cual se enmienda el Consejo de Fundación de dicha Fundación. -----

-----Panamá, 12 de septiembre de 2008-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), ante mí, **DR. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **EDISON E. TEANO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número tres-ciento siete-ochocientos veintiuno (3-107-821), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: Que representa al **BUFETE MF & CO.**, sociedad profesional de abogados inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público. -----

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado por Bufete MF & Co. para este acto según consta inscrito a Ficha C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957) y Documento ocho tres cero cero dos dos (830022) de la Sección de Personas Común del Registro Público. -----

TERCERO: Manifiesta el compareciente que el **BUFETE MF & CO.** es el Agente Registrado de la Fundación de Interés Privado denominada **IRENA FOUNDATION**, inscrita a Ficha tres cero tres dos ocho (30328), Documento uno tres ocho siete cero tres tres (1387033), en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento redactado en idioma castellano, el cual

PANAMA NOTARIA OCTAVA
CIRCUITO DE PANAMA NOTARIAL
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

contiene una Resolución del Miembro Único del Consejo de Fundación de IRENA FOUNDATION, mediante la cual se enmienda el Consejo de Fundación de dicha Fundación, resolución que se transcribe en la copia de este instrumento. Igualmente manifiesta el compareciente que la firma de abogados BUFETE MF & CO., hace constar que el Protector de la Fundación no ha sido nombrado, por tanto no es necesario el refrendo al que alude el Artículo Octavo del Acta Fundacional en el documento que se presenta para su protocolización.----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, MIRZELLA TUÑÓN con cédula de identidad personal número ocho- setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401) y JULISA JARAMILLO, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos tres-doscientos noventa y tres (8-403-293), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE----- (12,879)-----

(fdo.) LIC. EDISON E. TEANO--- (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN---(fdo.) JULISA JARAMILLO----- (fdo.) DR. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.-----

PROTOCOLIZACIÓN: ---- RESOLUCIÓN DEL ÚNICO MIEMBRO DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN DE IRENA FOUNDATION.-----

Una Resolución del Único miembro del Consejo de Fundación de IRENA FOUNDATION dada en el P.H. Edificio Mossfon, segundo piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá, el día 2 de septiembre de 2008 a las 9:00 a.m.-----